JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**José Duque Rodríguez**
Demandado	**GANA S.A**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00685-00**
Auto	Interlocutorio No. 813
Asunto	Inadmite Mandamiento de Pago

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante, quien actúa en nombre propio deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. En la parte introductoria de la demanda indicará el número de identificación de las partes, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Se servirá aclarar el hecho primero con relación a la dirección del inmueble objeto de arriendo, de acuerdo a la indicada en el contrato, así mismo indicará en qué municipio está ubicado el mismo. Téngase en cuenta que el título ejecutivo prendido en ejecución debe detallar el inmueble objeto del contrato.

4. Indicará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando la evidencia correspondiente.

5. Sin que constituya causal de inadmisión, la parte demandante deberá indicar en poder de quien se encuentra el título valor soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o el Despacho.

RFL

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **José Duque Rodríguez** en contra de **GANA S.A** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 036 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7792d06129eaa75406db187c5e215642dfad8fc9e5edf1884fe7f642b136d4**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RFL